ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

# FUNDAMENTO Y NATURALEZA

**Artículo 1º.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, que se regulará

por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

# ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 2º.**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Tías.

A efectos de fijar las tarifas de las Tasas reguladas en esta Ordenanza fiscal, se establecen

**TRES ZONAS** dentro del término municipal:

**ZONA 1:** Avenida de las Playas (entre Avenida de Italia y calle Timanfaya) y Avenida del Varadero.

**ZONA 2:** Resto de calles de Puerto del Carmen.

**ZONA 3:** Resto de localidades del municipio.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento u ocupación esté situado en la confluencia de dos o más vías, será tenida en cuenta a efectos del cálculo de la cuota la vía de mayor categoría.

En la ocupación privativa o los aprovechamientos de bienes de titularidad pública local que no sean vías públicas, tales como solares, parques, etc. se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de superior categoría desde la que se tenga acceso.

# HECHO IMPONIBLE

**Artículo 3.**

Tendrán la consideración de tasas reguladas en esta Ordenanza las prestaciones patrimoniales que se satisfagan por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Las utilizaciones privativas y los aprovechamientos especiales del dominio público local de los que se deriva la exigencia de las tasas, son los siguientes:

1. Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de terrenos de uso público local con tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, surtidores de gasolina, etc.
2. Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.
3. Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios, bandejas de escombros y otras instalaciones análogas.
4. Entrada/salida de toda clase de vehículos a/desde inmuebles urbanos, a través de aceras, vías o terrenos de dominio público local; y reservas de espacio en la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de pasajeros o mercancías de cualquier clase (incluidas las mudanzas) y para la recogida y retirada de elementos de transporte/ocio (patines, bicicletas, cuadraciclos, etc.)
5. Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas con elementos constructivos cerrados, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada; y ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas por torres-grúa cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública.
6. Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
7. Instalación de quioscos en la vía pública, entendiendo por tales las instalaciones que no requieren obras, no consolidadas sino simplemente estacionadas en dominio público, y que requieren previa autorización demanial.
8. Ocupación del dominio público local mediante puestos, barracas o casetas de venta; comercio callejero realizado en régimen de ambulancia, en mercados y mercadillos ocasionales o periódicos no permanentes; comercio realizado en el Mercado Agrícola de Tías; espectáculos públicos o atracciones; vehículos promocionales; exhibiciones comerciales; rodajes cinematográficos, publicitarios o comerciales; grabaciones o retransmisiones de televisión, audio o video.
9. Instalación de anuncios, carteles, rótulos, listas de precios/menú, expositores y cualquier otro elemento publicitario ocupando terrenos de dominio público local.
10. Instalación de cajeros automáticos o permanentes de entidades bancarias o comerciales, aparatos para venta automática, aparatos de atracción infantil, teléfonos públicos y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos.

# SUJETO PASIVO

**Artículo 4º.**

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

* Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
* Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.
* Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

# RESPONSABLES

**Artículo 5º.**

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

# EXENCIONES Y BONIFICACIONES

**Artículo 6º.**

1. Se establece una bonificación del 90% de la tasa por reserva de vía pública con carácter permanente para aparcamiento exclusivo a aquellos sujetos pasivos que obtengan en el conjunto de la unidad familiar, y por todos los conceptos, rentas anuales que no superen el resultado de multiplicar el S.M.I establecido para mayores de dieciocho años por 1,5. La solicitud de bonificación deberá presentarse antes del inicio de cada periodo impositivo en que haya de aplicarse la bonificación, aportando la siguiente documentación:
	1. Declaración del IRPF si el interesado se encuentra obligado a su formulación o, en caso contrario, certificación acreditativa de la inexistencia del deber de presentar declaración por dicho Impuesto en el ejercicio de que se trate.
	2. En el caso de pensionistas no obligados a presentar declaración del IRPF, certificación del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
	3. Cualquier otro documento que acredite los ingresos del sujeto pasivo y, en su caso, de su unidad familiar.

El otorgamiento de la bonificación, que será de la competencia del Alcalde de Tías o de la persona u órgano en quien éste delegue, producirá sus efectos en los periodos impositivos sucesivos, en tanto se continúen aportando por parte del sujeto pasivo, antes del inicio de cada periodo impositivo, los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos a que se condiciona el disfrute de la bonificación.

1. Con la excepción de lo dispuesto en el apartado 1) de este artículo, no se admite beneficio tributario alguno salvo el establecido en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a tenor del cual el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

# BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 7º.**

# Base Imponible:

Se tomará como base imponible de la presente tasa la superficie del aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local que se realice en cada caso, expresada en metros lineales o cuadrados según se establece en el apartado B) de este artículo.

# Cuota tributaria:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

* 1. ***Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de terrenos de uso público local con tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, surtidores de gasolina, etc:***

# Utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario:

El importe de la tasa consistirá en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente las referidas empresas en el término municipal de Tías.

La exacción de esta tasa se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Las empresas que satisfagan esta tasa están exentas del pago de cualquier otra tasa por ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

# Transformadores, cajas de amarre, cajas de distribución y de registro:

VÍA ZONA 1ª: 98€/m2 o fracción // año VÍA ZONA 2ª: 69€/m2 o fracción // año VÍA ZONA 3ª: 49€/m2 o fracción // año

# Cables de conducción diversa, subterránea o aérea:

29 €/metro lineal o fracción/año

# Postes:

-De 50 cm. de diámetro o más: VÍA ZONA 1ª: 19 € poste // año VÍA ZONA 2ª: 13 €/poste // año VÍA ZONA 3ª: 9 €/poste // año

-Si los postes tienen un diámetro inferior a 50 cm., la tarifa se reducirá en un 50%.

# Básculas, aparatos o máquinas automáticas. Surtidores de gasolina y análogos:

VÍA ZONA 1ª: 196 €/m2 o fracción // año VÍA ZONA 2ª: 138 €/m2 o fracción // año VÍA ZONA 3ª: 98 €/m2 o fracción // año

## Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública:

VÍA ZONA 1ª: 7 euros/m2 o fracción // 10 días o fracción VÍA ZONA 2ª: 5 euros/m2 o fracción // 10 días o fracción VÍA ZONA 3ª: 3 euros/m2 o fracción // 10 días o fracción

## Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios, bandejas de escombros, contenedores de mudanzas y otras instalaciones análogas:

VÍA ZONA 1ª: 6 euros/m2 o fracción // 15 días o fracción VÍA ZONA 2ª: 4,5 euros/m2 o fracción // 15 días o fracción VÍA ZONA 3ª: 3 euros/m2 o fracción // 15 días o fracción

## Entrada o salida (VADOS) de toda clase de vehículos a/desde inmuebles urbanos, a través de aceras, vías o terrenos de dominio público local; y reservas de espacio en la vía pública con carácter permanente para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de pasajeros o mercancías de cualquier clase (incluidas las mudanzas) y para la recogida y retirada de elementos de transporte/ocio (patines, bicicletas, cuadraciclos, etc…):

La determinación de horarios permitidos y cualquier otra duda que suscite la aplicación de este apartado 4, habrán de resolverse siguiendo los parámetros establecidos en la

vigente **Ordenanza Reguladora del otorgamiento de vados y reservas de estacionamiento** del Ayuntamiento de Tías.

* + 1. Entradas/salidas (vados) de vehículos a edificios o aparcamientos con carril sencillo: VÍA ZONA 1ª: 150 euros // año o fracción

VÍA ZONA 2ª: 120 euros // año o fracción VÍA ZONA 3ª: 80 euros // año o fracción

* + 1. Entradas/salidas (vados) de vehículos a edificios o aparcamientos con carril doble: VÍA ZONA 1ª: 300 euros // año o fracción

VÍA ZONA 2ª: 240 euros // año o fracción VÍA ZONA 3ª: 160 euros // año o fracción

* + 1. Reserva de vía pública con carácter permanente para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de pasajeros o mercancías y recogida/retirada de elementos de transporte-ocio**:**

VÍA ZONA 1ª: 250 euros/ unidad de aparcamiento // año o fracción VÍA ZONA 2ª: 160 euros/ unidad de aparcamiento // año o fracción VÍA ZONA 3ª: 100 euros/ unidad de aparcamiento // año o fracción

Estas tarifas serán prorrateables por trimestres en caso de alta o baja en la licencia de vado o de reserva de vía pública con carácter permanente para aparcamiento exclusivo.

* 1. ***Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas con elementos constructivos cerrados, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada; y ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas por torres-grúa cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública:***

# Marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada:

VÍA ZONA 1ª: 14,70 euros/m2 o fracción//trimestre o fracción VÍA ZONA 2ª: 10,35 euros/m2 o fracción // trimestre o fracción VÍA ZONA 3ª: 7,35 euros/m2 o fracción // trimestre o fracción

# Torres-grúa cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública:

VÍA ZONA 1ª: 7 euros/m2 o fracción//trimestre o fracción VÍA ZONA 2ª: 5 euros/m2 o fracción // trimestre o fracción VÍA ZONA 3ª: 4 euros/m2 o fracción // trimestre o fracción

Las tarifas correspondientes a este supuesto se liquidarán atendiendo a los siguientes criterios:

-La superficie total ocupada por el vuelo de la grúa será equivalente a la que resulte de la proyección horizontal sobre el suelo de la figura circular que forma el giro de 360º sobre su eje de la pluma de la grúa, tomando a tal efecto como radio su brazo de mayor longitud.

-La superficie gravada será la correspondiente a la superficie de los segmentos circulares o semicirculares, del círculo señalado en el párrafo anterior, que ocupe vías públicas o terrenos de uso o dominio público, en su proyección horizontal sobre el suelo.

-Los interesados vendrán obligados a presentar, en el momento de solicitar la autorización o licencia, además del certificado técnico que acredite el buen funcionamiento de la grúa, emitido por la empresa instaladora de la grúa, y de la fotocopia del último recibo que acredite la vigencia del seguro de responsabilidad civil de la grúa, un plano a escala de la situación de la grúa en relación con las vías y terrenos de dominio público colindantes, determinando en el mismo la superficie ocupada en los mismos por el vuelo del aparato.

En el plano en cuestión, o en documento aparte, deberán indicar asimismo los siguientes datos:

* 1. Emplazamiento exacto del lugar que ocupa la base de la grúa dentro del solar.
	2. Proyección horizontal del vuelo de su pluma sobre las vías y espacios públicos colindantes y la superficie en metros cuadrados del segmento o segmentos ocupados en cada una de ellos.
	3. Medida de la longitud de la pluma desde su eje (radio de la circunferencia de vuelo de la grúa)
	4. Distancia desde el eje a cada una de las vías o espacios públicos con linde en el solar.
	5. Ancho de las calles colindantes.
	6. Duración de la ocupación con la grúa del vuelo del dominio público municipal.

## Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa:

VÍA ZONA 1ª: 8 euros/m2 o fracción//mes o fracción VÍA ZONA 2ª y 3ª: 6 euros/m2 o fracción//mes o fracción

## Ocupación del dominio público local mediante quioscos:

VÍA ZONA 1ª: 37 euros/m2 o fracción //trimestre o fracción VÍA ZONA 2ª: = 26 euros/m2 o fracción // trimestre o fracción VÍA ZONA 3ª: 18 euros/m2 o fracción // trimestre o fracción

## Ocupación del dominio público local mediante puestos, barracas o casetas de venta; comercio callejero realizado en régimen de ambulancia, en mercados y mercadillos ocasionales o periódicos no permanentes; comercio realizado en el merado agrícola de Tías; espectáculos públicos o atracciones; vehículos promocionales; exhibiciones comerciales; rodajes cinematográficos, publicitarios o comerciales; grabaciones o retransmisiones de televisión, audio o video.

VÍA ZONA 1ª: 6 euros / m2 o fracción // semana /7 días o fracción VÍA ZONA 2ª: 4 euros /m2 o fracción// semana /7 días o fracción VÍA ZONA 3ª: 3 euros /m2 o fracción// semana /7 días o fracción

## Instalación de anuncios, carteles, rótulos, listas de precios/menú, expositores y cualquier otro elemento publicitario ocupando terrenos de dominio público local:

VÍA ZONA 1ª: 24,50 euros/m2 o fracción // trimestre o fracción VÍA ZONA 2ª: 17 euros/m2 o fracción // trimestre o fracción VÍA ZONA 3ª: 12 euros/m2 o fracción // trimestre o fracción

## Instalación de cajeros automáticos o permanentes de entidades bancarias o comerciales, aparatos para venta automática, aparatos de atracción infantil, teléfonos públicos y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos:

* + 1. Tarifa para los **cajeros automáticos**:

VÍA ZONA 1ª: 88 euros // trimestre o fracción VÍA ZONA 2ª: 55 euros // trimestre o fracción VÍA ZONA 3ª: 39 euros // trimestre o fracción

* + 1. **En los demás casos** (aparatos de venta automática, aparatos de atracción infantil, cabinas telefónicas y análogos), la tarifas son las siguientes:

VÍA ZONA 1ª: 37 euros/ m2 o fracción // trimestre o fracción VÍA ZONA 2ª: 26 euros/ m2 o fracción // trimestre o fracción VÍA ZONA 3ª: 18 euros/ m2 o fracción // trimestre o fracción

# PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

**Artículo 8º.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1. Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.
2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial haya sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios, y en tanto no se solicite su baja, el período impositivo coincidirá con el año natural, la tasa se devengará el primer día del período impositivo.

# GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

**Artículo 9º.**

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la pertinente licencia y realizar el pago de la tasa y, en su caso, de la fianza que corresponda.
3. Una vez autorizada la ocupación, si no se ha determinado con exactitud la duración de la utilización o el aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración la declaración de baja por los interesados. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
4. La presentación de la baja cuando la utilización o el aprovechamiento se haya concedido por períodos inferiores a un año surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.
5. En los supuestos de inicio en la utilización privativa o el aprovechamiento especial de periodicidad anual, si el comienzo de la utilización o aprovechamiento no coincide con el año natural, la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que queden para finalizar el año, incluyendo el del día del comienzo.
6. En el caso de cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial de periodicidad anual, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales. A tal fin los sujetos pasivos

podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera disfrutado de la utilización o el aprovechamiento.

1. Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo
2. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados.

# FIANZAS E INDEMNIZACIONES

**Artículo 10º. 1- FIANZAS:**

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local conlleven remoción de pavimentos o aceras o pueda suponer un deterioro de dicho dominio, el solicitante de la autorización deberá depositar la fianza correspondiente, que se determinará por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Tías.

# 2- INDEMNIZACIONES:

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

# INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 11º.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

# DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza fiscal quedará derogada las vigente “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local” en cuanto se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Suspender temporalmente durante el ejercicio 2021 la aplicación de los artículos 3 apartado 6) y artículo 7.B) apartado 6) de la presente Ordenanza reguladora (Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa).

# DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas número 104 de fecha 15 de agosto de 2012, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Modificada y publicada en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas número 128 de 8 de octubre de 2012.

Modificada y publicada en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas número 125 de 16 de octubre de 2020.